DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del diez de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024923000045.

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000056.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. Sergio Ortega Hernández, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control de Lotería Nacional, designado a través del oficio 06/810-1/0130/2023 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, designado a través del oficio SGAF/0511/2023 como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos (Subdirectora

General de Administración y Finanzas) en su carácter de Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo establecido en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024923000045.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000045.

Medio de Entrega:
Copia Simple

Descripción de la solicitud:
"El 15 de septiembre de 2020 a decisión del Presidente Andrés Manuel López Obrador, a través de la Lotería Nacional, se llevó a cabo el Sorteo del 15 de septiembre del Avión Presidencial, el cual consistió en 100 premios de 20 millones de pesos cada uno.

En atención a lo anterior solicito se informe:

a) Cuantos boletos se emitieron para el referido sorteo.
b) Cuál fue la cantidad recaudada por la venta de los boletos emitidos.

c) Cuántos son los ganadores del sorteo, detallando: nombre del beneficiario, monto del premio, fecha en que se entregó el recurso.
d) En el caso de las escuelas de educación pública que resultaron beneficiadas, indiquen en que se invirtió el premio otorgado
e) Que hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social fueron beneficiados?
f) Que hospitales de la Secretaría de Salud fueron beneficiadas con las ganancias del Sorteo en referencia?" (sic)

En respuesta, la Dirección de Finanzas adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través de los oficios DF/767/2023 y SGAF/GT/0189/2023, manifestó que por lo que corresponde a los nombres de los beneficiarios (ganadores) del sorteo, la información se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de toral importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Ahora bien, es oportuno indicar que la Dirección de Finanzas señaló que por lo que corresponde a los nombres de los beneficiarios (ganadores) del sorteo, se encuentran clasificados como confidenciales, ya que se trata de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable. A continuación, se analizará la clasificación del dato referido:

Nombre del ganador de un sorteo: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria más en aquellos casos en los cuales un particular recibe un premio ya sea económico o en especie, derivado de la celebración de un sorteo; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente: 5

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirman** la clasificación de los nombres de los beneficiarios (ganadores)del sorteo de fecha 15 de septiembre de 2020, por tratarse de información confidencial, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000056.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000056.

Medio de Entrega:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:
"Solicitud dirigido a LOTERÍA NACIONAL
Quisiera copia simple de las bitácoras de registro que en los accesos de Lotería Nacional Insurgentes y Reforma, como se controla el personal de seguridad o cualquier otro

mecanismo de control para accesar a los edificios, mismos que debera contener la siguiente información:
1) registros desde el mes de mayo de 2022 a la fecha, exclusivamente de aquellas personas que visitan o visitaron a Maria Guadalupe Cano Herrera y Federico Aguilar Mimensa, mencionar horarios de entrada y salida.
2. Motivo de la visita
3. En su caso copia de las identificaciones que dejaron o datos de los registros de identificación" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia de Servicios Generales, a través del oficio GSG/0190/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de atender íntegramente la solicitud de información requerida por el particular y con esto dar cumplimiento a los principios rectores de transparencia y acceso a la información; lo anterior, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP señala:

> **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000056 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria siendo las trece horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Federico Aguilar Mimenza
Director Administrativo en suplencia de la
Titular del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Sergio Ortega Hernández
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

Revisó:
Lic. Óscar Humberto Rosales Rangel
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2023.

La presente foja corresponde al Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023.